



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

18 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4983

INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

**CIUDADANA YULIANA PÉREZ PÉREZ.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE 633/2014, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR YULIANA PÉREZ PÉREZ, EN CONTRA DE RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, CON FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO Y DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON AUTOS, LOS CUALES COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. La cuenta Secretarial, se acuerda:-----

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar a la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que la incidentada ya no vive en Cancún Quintana Roo, motivo por el cual devolvió sin diligenciar el exhorto número 032/2020, desconociendo cual pueda ser su domicilio actúa, por lo que solicita se ordene emplazar por medios de edictos a la incidentada, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.-----

En consecuencia, como lo solicita el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, abogado patrono del incidentista RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que la incidentada YULIANA PÉREZ PÉREZ, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena emplazar a la citada

incidentada, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Asimismo, se les hace saber a la incidentada **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría Judicial, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contarán con el término de **TRES DÍAS HÁBILES a que se refiere el auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve**, para dar contestación a la demanda incidental; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.-----

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DOS
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**-----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, en contra de **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, mismo que puede ser notificado del presente incidente en el domicilio ubicado en la **CALLE TUXTEPEC NÚMERO 226-C, CENTRO, NACAJUCA, TABASCO.**-----

SEGUNDO. En consecuencia, tómese el presente cuadernillo incidental a la actuaria judicial para que notifique y corra traslado al incidentado **YULIANA PÉREZ PÉREZ**, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte corresponda, advertido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, sirve de apoyo a lo anterior

los numerales 89 fracción III, 90, 136, 374, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Asimismo, requiérasele a la incidentada para que dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

TERCERO. Respecto de las pruebas que ofrece el incidentista, se reserva de proveer en su momento oportuno.-----

CUARTO. El promovente **RAFAEL ISIDRO ÁLVAREZ**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Principal sin número, casa blanca con rojo (casa de asunción Isidro Álvarez), a lado de la tienda de consumo (conasupo), en la ranchería Vainilla, Nacajuca, Tabasco, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 137, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

De igual forma, se tiene al demandado, nombrando como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

QUINTO. Toda vez que de la revisión al escrito de demanda incidental se advierte que el promovente exhibió solo un traslado; el cual se utilizó para anexarlo al expediente principal; en consecuencia, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** computados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda incidental y sus anexos, para estar en condiciones de notificar al incidentado, lo anterior, de conformidad, con el artículo 205 Fracción III, del Código de Procedimiento Civil en vigor.-----

En consecuencia, se reserva la notificación hasta dar cumplimiento a este punto.-----

SEXTO. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-----

SÉPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que

tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 4984

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco.
Domicilio ignorado.

En el expediente número **230/2019**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Diana Patricia Montealegre Olán, por derecho propio, en contra de Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco; con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintidós de enero de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en cuenta el estado actual que guardan los presentes autos, y que las actuaciones practicadas son cuestiones de orden público y que el juzgado debe analizar de oficio en cualquier estado del procedimiento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, tienen como finalidad llevar acabo la diligencia de emplazamiento a la demandada conforme a la disposición aplicable al presente asunto, y al no realizarse en los términos antes mencionado, resultaría una violación procesal, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Ahora bien, la suscrita juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones en el diario de mayor circulación en el Estado, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento de la demandada, las cuales se realizaron en **dieciséis, veintidós y veintiocho de octubre de dos mil diecinueve**; empero, las publicaciones fueron realizadas en forma incorrecta, toda vez que no se encuentra ajustada a los lineamientos que para ello dispone el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Lo anterior es así, pues el precepto legal citado en el párrafo anterior, establece que las publicaciones deben de realizarse "por tres veces de tres en tres días" la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

En este entendido, es de concluir que las publicaciones que se efectuaron en el periódico denominado diario "**Novedades de Tabasco**" se encuentra en contravención a lo dispuesto por el numeral 139 del Código Procesal civil en vigor.

Lo anterior es así, porque luego de haber efectuado una revisión al expediente en que se actúa se advierte, que las publicaciones de los edictos realizadas en este asunto en el diario "**Novedades de Tabasco**" se efectuaron de la siguiente manera:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19	18 oct 19	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19	23 oct. 19	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

De lo anterior se deduce, que entre la primera, la segunda y la tercer publicación no se encuentran ajustadas a derecho, toda vez que entre una y otra mediaron tres días hábiles y no dos como lo preceptúa el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

Pues conforme al precepto legal antes invocado, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los

cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el periódico oficial y otro periódico de mayor circulación.

Siendo que, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**.

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la primera publicación se efectúa el miércoles dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y la segunda se efectúa el martes veintidós de octubre del mismo año, sin que mediaran los dos días hábiles siguientes después de la primera publicación, sino que se excedió un día más; lo mismo aconteció entre la segunda y tercera publicación; cuando lo correcto es que debió de hacerse la segunda publicación el día lunes veintiuno de octubre del dos mil diecinueve, y la tercera publicación debió efectuarse el jueves veinticuatro de octubre del mismo año, a como se indica en la siguiente gráfica:

Lunes	Martes	Miérc	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
		16 oct 19	17 oct 19 Día hábil	18 oct 19 Día hábil	19 oct. 19	20 oct. 19
21 oct. 19	22 oct 19 Día hábil	23 oct. 19 Día hábil	24 oct. 19	25 oct. 19	26 oct. 19	27 oct. 19
28 oct 19						

Al no haberse efectuado así, lo que procede es declarar nulo el emplazamiento realizado por edictos a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, ello en razón que las publicaciones en el periódico de mayor circulación en el Estado, no fueron ejecutadas acorde a lo establecido por el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Bajo estos lineamientos se ordena emplazar nuevamente a la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Inserción del proveído de fecha seis de agosto del dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente al licenciado Miguel Dionicio Pérez Balderas, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la parte demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído.

Igualmente, hágasele saber a la parte demandada, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, misma que se le notificara por edictos; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.**

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Diana Patricia Montealegre Olan**, por derecho propio, con el escrito de demanda y anexos que exhibe consistentes en: **Original de:** dos certificados de libertad o existencia de gravámenes, de fechas cinco de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; dos solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes de fechas cuatro de octubre y tres de diciembre, ambos del dos mil dieciocho; veintiocho fotografías a color; cuarenta y seis recibos de fechas veintiocho de enero, veintisiete de abril, catorce de julio, veintisiete de octubre, del año dos mil siete; veintiséis de enero, dieciséis de marzo, cinco de julio, cuatro de octubre y veinte de diciembre, del año dos mil ocho; veintiocho de febrero, once de julio, diecinueve de diciembre, del año dos mil nueve; catorce de marzo, doce de junio, once de septiembre, dieciocho de diciembre, del dos mil diez; cinco de marzo, dieciocho de junio, veintidós de octubre, tres de diciembre, del año dos mil once; diecisiete de marzo, dos de junio, seis de octubre, y uno de diciembre, del año dos mil doce; dieciséis de marzo, seis de julio, catorce de septiembre y veintiuno de diciembre, del año dos mil trece; quince de marzo, veintiséis de julio, veinte de diciembre, del año dos mil catorce; dieciocho de abril, veintitrés de julio, diecinueve de diciembre; del año del dos mil quince; trece de febrero, nueve de julio, y tres de diciembre, del año dos mil dieciséis; once de febrero, diecisiete de junio, diecinueve de agosto, dieciséis de diciembre; del año dos mil diecisiete; diez de marzo, dieciséis de junio, veintidós de septiembre, nueve de diciembre, del año dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil diecinueve; **copia simple de:** credencial para votar y un traslado; con los que promueven juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de la persona moral denominada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, quien dice ser de domicilio ignorado, toda vez que desconoce el domicilio de la referida demandada.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones detalladas en el escrito de demanda, entre ellas substancialmente, que por sentencia definitiva se declare que han adquirido la propiedad en vía de usucapión del bien inmueble ubicado en la calle **Pejelagarto, manzana 03, lote 02, fraccionamiento la Pigua, municipio de Centro, Tabasco** y que contiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros, con calle **Pejelagarto**;

Al Sur: 8.00 metros, con **lote 13**;

Al Este: 20.00 metros, con **lote 3**;

Al Oeste: 20.00 metros, con **lote 1**.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dóse aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda, del escrito de cuenta, y de los anexos exhibidos, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido, que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la actora para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, la cual servirá para correr traslado a la parte demandada, en virtud de que la exhibida se encuentra incompleta, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Tribunal considera pertinente agotar los medios al alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias.

1. Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.
2. Secretaría de Educación Pública.
3. Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX).
4. H. Ayuntamiento del Centro.
5. Catastro del H. Ayuntamiento del Centro
6. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).
7. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro (SAS).
8. Secretaría de Planeación y Finanzas.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, según su respectiva competencia de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la demandada **Asociación de Trabajadores del Tecnológico Regional de Villahermosa, Tabasco**, concediéndoseles para tales efectos un término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al que reciba el oficio respectivo.

Para lo cual se les concede el término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le impondrá una multa de **(20) veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según decreto de fecha uno de enero del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con vigencia a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve; medida de apremio que se duplicara en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino los oficios referidos y devolver acuse de recibido.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad este recinto judicial el documento, consistente en: cuarenta y seis recibos originales; y déjese copias simples cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. De igual manera, se tiene a la ocurrente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en avenida 27 de Febrero, número 1304, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital; autorizando para tales efectos a **Karina del Carmen Zapata Tovilla**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno. Por otro lado, designa como sus **abogados patronos** a los licenciados **Miguel Dionicio Pérez Balderas** y **José Agustín Pérez Paniagua**, por tanto, considerando que los citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en éste Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicha personalidad.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se

hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 4985

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 224/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION AD PERPETUAM REI MEMORIAM promovido por AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, por su propio derecho; en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a AURISTELA ORTÍZ LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una solicitud de no inscripción, un escrito original, y cinco traslados, en el que por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretea Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y Colindancias: al NORTE: en 278.00 metros con propiedad del señor Humberto Ortiz López; al SUR: 145.40 y 73.30 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; al ESTE: en 158.10 metros con propiedad del señor Medardo Avalos Ramón, y 74.80 metros, con propiedad de Carmen Ramón Ortiz; y al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

SEGUNDO. De la revisión a los documentos exhibidos por el promovente se advierte, que si bien es cierto realizó las gestiones consistente en el escrito de petición para verificar si el predio motivo de la presente litis se encuentra registrado a nombre de persona alguna, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, también lo es que no exhibió la respuesta de dicha institución, atento a lo anterior, se le

requiere a la parte actora para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, exhiba certificado de no propiedad expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes Humberto Ortiz López, Carmen Ramón Ortiz y Medardo Avalos Ramón, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEPTIMO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere a la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito

de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.



OCTAVO. Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por la ciudadana AURISTELA ORTIZ LÓPEZ, respecto al Predio Urbano Ubicado a la altura del kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la villa Macultepec (El Manguito), del municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie total de 31,989.00 M2 (treinta y un mil novecientos ochenta y nueve metros cuadrados), colinda al OESTE: 145.60 metros con zona federal de la carretera Villahermosa-Frontera, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, calle Remo, que se encuentra entre las calles Maratón y Pentatlón, Fraccionamiento Deportiva, Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, a los licenciados LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA y JORGE ALEJANDRO SOLANO CORNELIO, así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO. Asimismo designa al licenciado LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del

conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad, una cesión de derechos, una declaración de traslado de dominio, un ticket de cobro, una certificación de no inscripción, un escrito original, debiendo obrar en autos copias simples de los mismos.

Inserción del auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

“...TERCERO. De igual manera, en cumplimiento a lo ordenado en el punto sexto del auto de inicio de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, aclara bajo protesta de decir verdad que, con relación al colindante del rumbo Este, que se dijo era Medardo Avalos Ramón, actualmente es su nieto Manuel Encarnación León Avalos, asimismo por lo que respecta al colindante del rumbo Sur, era Carmen Ramón Ortiz, y actualmente resulta ser Tomas Ramon Jesús, quedando de la siguiente manera:

Al Norte, en 278.00 metros con Humberto Ortiz López; con domicilio en kilometro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Sur, en dos medidas 145.40 y 733.30 metros, con Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Al Este, en 158.10 metros con propiedad actualmente de Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco, y 74.80 con Tomas Ramon Jesús.

Al Oeste en 145.60 con Zona Federal de la carretera Villahermosa-Frontera.

CUARTO. Señala como domicilio de los colindantes los siguientes:

Humberto Ortiz López; el domicilio en kilómetro 22, de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Tomas Ramon Jesús, con domicilio en calle Amado Nervo número 324, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Manuel Encarnación León Avalos, con domicilio en Calle Tomas Garrido número 321, Villa Macultepec, Centro, Tabasco.

Por lo anterior, tórnese los autos a la fedataria judicial adscrita, para que notifique a los colindantes en mención en sus domicilios precisados en líneas precedentes en términos del auto de inicio de diecinueve de mayo del año en curso. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 4986

LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO Y DEL
PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
JALAPA, TABASCO, MEXICO.

AVISO NOTARIAL

Lic. **JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS**, Notario Público titular de la Notaria Publica número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, adscrito a la ciudad de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo Tercero del artículo 680 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, **HAGO SABER:** Que por Escritura Publica 15,955 (quince Mil Novecientos cincuenta y cinco), del volumen 265 (doscientos Sesenta y cinco), de fecha 30 (treinta) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se radico para su tramitación notarial la testamentaria del Extinto **José Manuel Alejo Martínez**, en la que el señor **Rafael Alejo Martínez**, en su doble carácter de Albacea ejecutor y de coheredero, protesta su fiel y legal desempeño y reconoce sus derechos hereditarios, así como los de los también herederos los ciudadanos **Alejandra Alejo Diaz y Rafael Alejo Diaz**, y en cumplimiento a lo estipulado en el articulo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimiento Civiles

Jalapa, Tabasco a diez de Junio de 2021

Atentamente



LIC. JORGE ARMANDO GONZALEZ VARGAS.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 1.
NICOLAS BRAVO #132, JALAPA, TABASCO.
R.F.C. NO. GOVJ-340528-V26.
CEDULA PROFESIONAL 119.



No.- 4987

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **240/2018**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA EMPRESA **HSBC MEXICO S.A.**, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO **HSBC**, EN CONTRA DE **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, ACREDITADO; EN TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose del cómputo secretarial que obra a folio trescientos ochenta del expediente, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presenté al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo consistente en certificado de existencia o inexistencia de gravamen, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por la Arquitecta **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 15,880:

Predio urbano, consistente en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada la Guaya, sin número, manzana dos, del fraccionamiento Bosques de Saloya, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de área privativa total de 105.40 M2 (ciento cinco metros, cuarenta centímetros cuadrados), desarrollada en tres niveles, planta baja, constante de una superficie de 30.00 m2 (treinta metros cuadrados), primer nivel constante de una superficie de 33.08 M2 (treinta y tres metros, cero ocho centímetros cuadrados), segundo nivel, constante de una superficie de 29.45 M2. (veintinueve metros, cuarenta y cinco centímetros cuadrados), balcón, constante de una superficie de 3.63 M2 (tres metros, sesenta y tres centímetros cuadrados).

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte seis metros con andador; al Sur seis metros con casa treinta y siete; al Este en cinco metros con cerrada la Guaya y al Oeste cinco metros con casa cuarenta y seis.

Le corresponde un cajón de estacionamiento identificado con el número treinta y ocho ubicado en la cerrada de la Guaya constante de una superficie de 9.24 m² (nueve metros veinticuatro centímetros), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al Norte cuatro metros veinte centímetros con cajones de estacionamiento cuarenta y ocho; al Sur cuatro metros veinte centímetros con cajón de estacionamiento treinta y siete; al Este dos metros veinte centímetros con cerrada de la Guaya y al Oeste dos metros veinte centímetros con casa treinta y cuatro. Le corresponde un indiviso del 2.2222%.

Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo contrato de crédito, partida 5079163, folios reales 267977, folio real electrónico 42657.

Fijándose un valor comercial de **\$712,500.00 (SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

QUINTO. Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento exhorto al Juez competente del Distrito Judicial de **Nacajuca, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado proceda a ordenar la fijación de los Avisos, correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de **Nacajuca, Tabasco**, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

SEXTO. Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DOCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4988

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **0681/2016**, relativo al juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, promovido por **MANRIQUE DAGDUG URGELL**, contra de **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE)**, POR SI Y/O A TRAVÉS DEL SUPERISSSTE Y/O A TRAVÉS DEL DELEGADO Y/O DEL GERENTE REGIONAL Y/O QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA EN EL ESTADO, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.”

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como lo solicita el actor licenciado ALBERTO YPARREA ROCHE, con su escrito de cuenta; y anexo que acompaña consistente en certificado de historia registral con número de volante 118008, de fecha veintiuno de junio del año actual, y toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el perito designado por dicho ejecutante, los cuales no fueron objetado por la contraria; por ello, como lo solicita el ejecutante en el presente juicio y con apoyo en los artículos 380,383, 384,385, 386, 388, 389, 434 y 435 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: *Predio Identificado 16742, folio 165, ubicado en la Avenida la Juventud de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 770.00 M2, (setecientos setenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en 38.00 metros con la Ciudad Deportiva; Al Sur: en 39.00 metros, con la Escuela de Lento Aprendizaje; al Este 20 metros con la ciudad Deportiva y Al Oeste: en 20.00 metros con Avenida la Juventud.*

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de H. Cárdenas; Tabasco, predio 16742, folio 165, volumen 63, inscripción de fecha 25 de octubre del 1980, escritura pública número 1938.

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$2,014,000.00** y será postura legal para el remate; Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará

en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; y de conformidad con el artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el área de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

Segundo. Anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en el Estado como son: DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a las **DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUIN BAÑOS JUAREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **dos veces de siete en siete d** DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, EL **CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.** - CONSTE.

LA SECRETARI JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



MALLY*



No.- 4989

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **08/2018** RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZÁLEZ**, APODERADO DE LA EMPRESA **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; EN CONTRA DEL CIUDADANO **ROBERTO PANDO AVEDAÑO**; EN TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VIENTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Atendiendo el contenido de los Acuerdos Generales Conjunto 01/2021, 03/2021 y 04/2021 de fechas cuatro de enero, dieciséis de febrero y doce de marzo de dos mil veintiuno, emitidas por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el que establecieron los métodos y formas para continuar con las actividades del Poder Judicial, en la nueva normalidad generada por el COVID-19, se continúa con el trámite de los juicios establecidos en los **puntos tercero y primero**, hasta su total conclusión, apartados de Acuerdos, “Materia Civil y Familiar” y “Materia Mercantil”; asimismo, con la substanciación de los exhortos que se reciban con relación a los asuntos de los que se determinan deben de continuar con el trámite y cuando se trate de exhorto de otro estado, se debe desahogar, si la entidad de donde procede está tramitando el asunto del que se deduce el exhorto; así como de todos los asuntos que se encuentran citados para sentencia, debiendo dictarla, ordenar su notificación y, en su caso, substanciar el recurso de apelación, con efectos a partir del cuatro de enero de dos mil veintiuno, para los asuntos descritos en el punto tercero

del acuerdo 01/2021; del acuerdo general conjunto 03/2021 descritos en el punto primero del citado acuerdo con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno; y del último acuerdo 04/2021 con efectos a partir del doce de marzo de dos mil veintiuno; quedan habilitados los términos y plazos procesales; con el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias señaladas en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de tres de junio de dos mil veinte, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes

Por anterior, y tomando en cuenta que la presente causa, se encuentra dentro de los supuestos, continúese con su trámite.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo y atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **ROBERTO PANDO AVENDAÑO**, consistente en:

Predio urbano (antes rustico), localizado actualmente en la Privada Do Ceiba, ubicada en la carretera Villahermosa - Teapa Kilómetro 10+500 Poblado Parrilla, Centro, Tabasco, el cual cuenta con una superficie de setecientos cinco metros setenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en trece metros cincuenta centímetros, con Joaquín Arévalo; al Sur, en trece metros cincuenta centímetros, con calle Do Ceiba; Al Este, en cincuenta y un metros sesenta centímetros, con propiedad del vendedor y al Oeste, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, con Margarita Reyes Garcia.

Encontrándose el bien inmueble de referencia, inscrito a favor de la parte acreditada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Ciudad de

Villahermosa, Tabasco, bajo el número 10195 de libro general de entradas, a folios del 63231 al 63242 del Libro de duplicados volumen 125, quedando afectado por dichos contratos el predio número 39469, folio número 93 del libro mayor volumen 153.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$1'593,100.00 (un millón quinientos noventa y tres mil cien pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por ***dos veces de siete en siete días***, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las ***once horas en punto del veintiséis de agosto del dos mil veintiuno***, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la



resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **UNO DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5000

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL ACCIÓN HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Al público en general. P r e s e n t e.

En el expediente **595/2018**, relativo al juicio en la Vía Especial, Acción Hipotecaria, promovido por el licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, en contra del ciudadano **AUDOMARO RAMON AVALOS**, en dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y advirtiéndose de los cómputos secretariales que antecedecen, que el término concedido a las partes, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita el promovente, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el arquitecto **RAYMUNDO SOLANO GARCÍA**, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **AUDOMARO RAMON AVALOS**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 1568:

Predio urbano y construcción, ubicado en la calle Quirino Avalos 211, de la Villa Macultepec Centro Tabasco, constante de una superficie de (265.48) doscientos sesenta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros cuadrados, y una superficie construida de (142.10) ciento cuarenta y dos metros, diez centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: (7.00) metros con FIDEL AVALOS RAMIREZ, al SUR: (10.80) metros, con la calle Quirino Avalos Ramirez, al ESTE: (29.20) metros, con FIDEL AVALOS RAMIREZ y al OESTE: (30.80) metros con Quirino Avalos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el 30 de junio de 2006, bajo el número 8249, del libro general de entradas, a folios del 53212 al 53232 del libro de duplicados volumen 130, quedando afectado el predio número 187167 a folio 207, del libro mayor, volumen 740, folio real (54948).

Fijándose un valor comercial de \$478,230.20 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la



cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad**, se expide el presente **edicto** a los **seis** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



PO:
024-ES

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 5001

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente **13/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la ciudadana **MARTHA LIBORIA ESTRADA LEON**, en contra de la ciudadana **GRACIELA GALLEGOS LEON**, en treinta de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra establece lo siguiente:

“...JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CENTRO, TABASCO
 MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **BHETTOVEN RAMON MARTINEZ LOPEZ**, en su carácter de adjudicatario parcial de bienes por herencia, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en cuenta el avalúo emitido por el ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCIA**, perito de la parte actora, se aprueba para el remate del *predio motivo de este juicio*, por la cantidad de **\$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.)**, lo anterior de conformidad con los artículos 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. De igual manera, como lo peticona el ocursoante, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la ranchería Lagartera primera sección, Centro Tabasco, constante de una superficie de (9,615.30) nueve mil seiscientos quince metros, treinta centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al SUROESTE (2.89) metros, con arroyo Candelerero, al SUROESTE (29.29) metros, con arroyo Candelerero, al SUROESTE (20.70) metros, con arroyo Candelerero, al SURESTE (158.61) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al SURESTE (39.03) metros, con ALEJANDRO GALLEGOS LEON, al NORESTE (43.77) metros, con acceso Sector Milenio, al NOROESTE (216.13) metros, con JULIETA GALLEGOS LEON, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, (actualmente Instituto Registral de Tabasco), el 14 de octubre del 2008, bajo el número 10947 del libro general de entradas, a folios del 92637 al 92641 del libro de duplicados volumen 132, afectándose el predio número 199877 a folio 157 del libro mayor volumen 791, folio real 34954.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de **\$398,725.64 (trescientos noventa y ocho mil setecientos veinticinco pesos 64/100 m.n.)**, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de



Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por *dos veces de siete en siete días*, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE...".

Por mandato judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad**, se expide el presente **edicto** a los **trece** días del mes de **julio** de dos mil **veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

*E.S.





No.- 5002

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

CIUDADANO OSCAR LUNA AGUILERA

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **600/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES Y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en contra de **OSCAR LUNA AGUILERA**, en veinticinco de febrero del dos mil veinte, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Presente al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y atento a su petición, se acuerda:

Obra en autos, que se han recibido los informes ordenados mediante acuerdo de ocho de febrero de dos mil diecinueve, rendidos por diversas dependencias, sin que se obtuviera resultado acerca de domicilio alguno del demandado OSCAR LUNA AGUILERA y no obstante de ello, lo ante citado tampoco fue localizado en los domicilios proporcionado por el actor y el Vocal del Registro Federal de Electores, así como la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.) Suministrador de Servicios Básicos, tal como se aprecia de autos.

Luego entonces, y con base en lo anterior, se tiene que el ciudadano OSCAR LUNA AGUILERA, es de domicilio ignorado, por tanto, con la finalidad de continuar con la secuela del procedimiento, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán publicar por *tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal*, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación que se realice, a recibir las copias de la demanda y sus anexos y dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberán dar contestación a la demanda, conforme se ordena en el auto de inicio de doce de diciembre del año dos mil dieciocho; de lo contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar lo que a su derecho convenga.

Por otra parte, ya que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado, solo se edita dos días a la semana; por tanto, para el caso que algunas de las publicaciones de los edictos deba realizarse un día inhábil, de conformidad con el numeral 115 del código de procedimientos civiles en vigor, se habilita días inhábiles para practicar la publicación requerida.



A U T O D E I N I C I O

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Por presentado VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, en su carácter de Apoderados Legales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DINACIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, como lo acreditan con la copia certificada de la Escritura Pública Número 49586, de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado JUAN MANUEL ASPRON PELAYO, Notario Público Número 186 del Distrito Federal, misma de la cual exhiben copia

simple, para que previo cotejo con las certificadas, ésta les sea devuelta por ser necesarias para otros asuntos de carácter legal, calidad que acredita con el endoso que obra al reverso del documento base de la acción; con su escrito de cuenta y documento anexos consistentes en: (2) contrato original con 2 copias, (4) escritura copia certificada, (1) cedula profesional copia simple, (1) registro federal de causante copia simple, (1) constancia de hacienda copia simple, promoviendo juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de OSCAR LUNA AGUILERA, como parte "Acreditado" y "Garante Hipotecario", quien tiene su domicilio en camino vecinal, Colonia "Moctezuma-Ejido San Francisco", interior sin número, colonia Moctezuma de este municipio, C. P. 86616.

De quien reclama las prestaciones que señala en los incisos a), b), c), d), e), f) g), h) i), j), k), l), m), n), ñ), o), y p), , de su demanda, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2180, 2187, 2188, 2189, fracción II, 2191, 2206, 2207, 2208, 3190, 3211, 3213, 3214, 3216, 3228, y demás relativos del código civil en vigor, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con la copia de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada OSCAR LUNA AGUILERA, en el domicilio señalado, para que en el plazo de CINCO DÍAS deberá contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de estos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito sus pruebas; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del código procesal civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación del depositarios judicial respecto de la propiedad hipotecada, de sus frutos y de todos sus objetos que con arreglo al contrato y conforme al código civil, deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la parte actora, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno

QUINTO. En término de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal ante invocada, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado, de la demanda y documentos anexos, al Registrador Público del Instituto Registral del Estado con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, para su debida inscripción, mismo que deberá ser entregado a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el predio rústico y construcción ubicado en la carretera Estatal Paraíso-Comalcalco, interior sin número, colonia Moctezuma, hoy ubicada en camino vecinal, colonia Moctezuma-Ejido San Francisco interior sin número colonia Moctezuma de este municipio, constante de una superficie de 189.72 M2 y de lo construido de 113.70 M2, hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma propiedad, debidamente registrada y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos originales, previo cotejo, una vez que el presente asunto haya concluido, hágasele devolución de los documentos exhibidos, previa razón que de ellos se deje en autos.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 17 párrafo cuarto de la Constitución Federal, se hace saber a las partes, que la figura de "la conciliación judicial", es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomarán en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

OCTAVO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes:

a).- La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b).- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

c).-Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse reservadas o confidenciales con base en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d).-Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

e).- Aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en los Estrados de este Juzgado, y autorizando para tales efectos a los ciudadanos MIDELVA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUARDO MADRIGAL CAPETILLO Y DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO. Los promoventes nombran como representante común a VICENTE ROMERO FAJARDO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYO CIRCULACION ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. JULIA DE LA CRUZ IRINEO



No.- 5003

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **198/2018**, relativo al juicio EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANÍBAL GARCÍA MORALES y RAQUEL GARCÍA CASTELLANOS, en sus carácter de endosatarios en procuración de JORGE ALBERTO PARDO TORRES, en contra de la sociedad mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"....JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a los demandados **Sociedad Mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ,** para efectos de que manifestara respecto de la vista dada con el avalúo exhibido por su contraria, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos de los numeral 1078, del Código de Comercio aplicable; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento con el que fueron requeridos, **teniéndose por conformes con el avalúo exhibido por el ejecutante**, por haber dejado de exhibir avalúo de su parte dentro del término legal concedido conforme a lo establecido en el arábigo 1410, del Ordenamiento Legal invocado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **ANIBAL GARCÍA MORALES**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien embargado en la presente causa.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que se encuentra agregado en autos el avalúo actualizado exhibido por la ejecutante y el cual fue elaborado por el ingeniero **FALCONORIS LATOURNERIE MORENO**, fijando como valor comercial del inmueble sujeto a ejecución, la cantidad de \$2,944,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), y tomando en cuenta que no versa oposición alguna al referido avalúo comercial, por la parte ejecutada; por lo tanto, con fundamento en el artículo 1410, del Código de Comercio en vigor, se procede a tomar como base para el remate la referida cantidad.

En atención a lo anterior, y como lo solicita la promovente, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de comercio en vigor, y según avalúo exhibido por la parte ejecutante, **sáquese a pública subasta en primera almoneda**, el bien inmueble embargado propiedad de los demandados **Sociedad Mercantil denominada AGRUPACIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA PATRIMONIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus siglas S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ VELASCO, KITI DE LA CRUZ COLLADO y PAOLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; el que a continuación se describe:

** Calle Primera cerrada de la calle Ramón Mendoza Herrera, sin número, de la colonia José María Pino Suárez de esta ciudad, con superficie de 643.50 metros cuadrados.*

Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 11.40 y 10.50 con diversos propietarios;

Al Noroeste, en 19.10 metros con servidumbre de paso, 21.00 y 11.00 con propiedad de la señora ENMA MASCAREÑO GUTIÉRREZ;

Al Sur, en 18.65 metros con calle Primera Cerrada de Ramón Mendoza Herrera de su ubicación;

Al Este, en 3.35 con diversos propietarios y 2.35 con callejón de acceso;

Al Sureste, en 21.00 metros, 14.00 metros y 10.00 metros, con diversos propietarios.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$2,944,000.00 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411, del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por **dos veces** en un Periódico de circulación amplia de esta Entidad Federativa, ordenándose expedir los edictos; en el entendido que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, y

entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA**, EXPIDO EL PRESENTE EN **SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29

No.- 5004

JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA

EXPEDIENTE: 574/2018
POBLADO: LA PALMA
MUNICIPIO: BALANCÁN
ESTADO: TABASCO
ACCIÓN: NULIDAD

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

- 1.- ANGELINA PIÑA
 - 2.- ROSALVA LÓPEZ LAÍNEZ
 - 3.- FELIPE HERNÁNDEZ SOLORIO
 - 4.- JOEL PIÑA SOTO
 - 5.- AGUSTÍN ZENTENO MARTÍNEZ
 - 6.- JUAN JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ
 - 7.- JUAN JOSÉ VALENZUELA LANDERO
 - 8.- LORENZA VÁZQUEZ OLÁN
 - 9.- MARTHA LOURDES DEHARA GUZMÁN
 - 10.- ROSALBA LÓPEZ LAÍNEZ
 - 11.- NORMA HERNÁNDEZ ARIAS
- A DONDE SE ENCUENTREN
SE LES HACE SABER.**

En los autos del expediente número 574/2018, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA promovida por CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS, en contra de los demandados ANGELINA PIÑA, ROSALVA LÓPEZ LAÍNEZ, FELIPE HERNÁNDEZ SOLORIO, JOEL PIÑA SOTO, AGUSTÍN ZENTENO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ FÉLIX MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ VALENZUELA LANDERO, LORENZA VÁZQUEZ OLÁN, MARTHA LOURDES DEHARA GUZMÁN, ROSALBA LÓPEZ LAÍNEZ, NORMA HERNÁNDEZ ARIAS y otros, en el que demandan se declare la nulidad de las actas de asambleas de fechas seis de noviembre y veinte de noviembre ambas del año dos mil cinco, así como sus respectivas convocatorias del veintiséis de octubre y once de noviembre de dos mil cinco, se declare a los actores como beneficiados de la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Superior Agrario, en el expediente 371/1997, en el que se dotó de una superficie de 2,577-07-20 hectáreas, para la creación del Nuevo Centro de Población ejidal denominado "LA PALMA", municipio de Balancán, Tabasco, se declare a los demandados la pérdida de la calidad de ejidatarios reconocida en la asamblea antes citada, toda vez, que no forman parte de los beneficiados en la resolución señalada, el reconocimiento por parte de los demandados del uso, disfrute y disposición de las tierras con la fue dotado el ejido de mérito, y en virtud de que, se desconoce el domicilio de los demandados, en acuerdo de fecha once de junio de dos mil veintiuno, se ordena su emplazamiento mediante EDICTOS que se publicarán por dos veces dentro del término de un plazo de DIEZ días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Balancán, Tabasco, y en los Estrados de este propio Tribunal los que deberán ser publicados con letra legible, para que en a la audiencia de ley prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, que se llevará a cabo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas de este órgano jurisdiccional, sito en calle Tulipanes número 301, esquina Sindicato de Agricultura, Fraccionamiento Lidia Esther, Colonia López Mateos, de esta ciudad capital, en el juicio agrario número 574/2018, a deducir lo que a su interés y derecho convenga respecto a las prestaciones que CARLOS M. BEAURREGARD AGUILAR Y OTROS, les reclaman. Haciéndole saber que en la preindicada fecha se desahogaran las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas, así también deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por ESTRADOS del propio Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria. Apercibidos que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 18 fracción V, de la Ley Agraria. Quedando los autos a la vista en la Secretaría de Acuerdos para que se impongan de los mismos, conforme al numeral 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles y las respectivas copias de traslado. En virtud de que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán comparecer asistidos de un Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria para que les proporcionen a un abogado que los asesore.

ATENTAMENTE

LIC. ANABELLA OLEA HERNÁNDEZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 29



DITO. 29
VILLAHERMOSA, TABASCO



No.- 5060

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **582/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Julián Tejeda Rodríguez**, con fecha veintiséis de abril del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, en su carácter de **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito recibido el veintidós del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha trece de abril del presente año; mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee; asimismo, exhibe los siguientes documentos: **(01)** original de constancia de residencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil seis, expedida por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, y **(01)** original de plano de un predio Sub-Urbano, propiedad de Julián Tejeda Rodríguez; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Julián Tejeda Rodríguez**, con su escrito inicial de solicitud de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia fotostática de credencial de elector; **(01)** copia fotostática de constancia de residencia; **(01)** copia fotostática de plano; **(01)** copia simple de volante 65887; **(01)** copia fotostática de recibo número CM/0255/2021; **(01)** original de certificado; así como dos copias simples del presente escrito, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto de un predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina

con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m² (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla.**
- **Al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal.**
- **Al Este: 21.91 metros, con calle sin número.**
- **Al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta**, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio de los colindantes

Ahora bien, requiérase al promovente **Julián Tejeda Rodríguez**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los domicilios de los colindantes **Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla, Rafael Azuara Alamilla y Raúl Pérez Acosta**, para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor;

hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado *si* el predio urbano ubicado en la calle o carretera pavimentada Comalcalco vía corta- Chichicapa, esquina con calle sin nombre, Colonia "Villas de Oriente", en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco y/o predio urbano ubicado en la manzana 24 lote número 14 y 15 del Fraccionamiento Villas de Oriente, Colonia Xochimilco de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **670.01 m2 (seiscientos setenta punto cero uno metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 30.40 metros, con Guillermo Azuara Alamilla, Carlos A. Azuara Alamilla y Rafael Azuara Alamilla; al Sur: 30.40 metros, con calle o carretera pavimentada Comalcalco- vía corta Chichicapa vecinal; al Este: 21.91 metros, con calle sin número; y al Oeste: 22.18 metros, con Raúl Pérez Acosta; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad

Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos exhibidos en originales, previo su cotejo respectivo, quedando copias simples en autos para efectos.

Notifíquese personalmente una vez que los **Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acuerden reanudar los plazos y términos procesales, en este tipo de procedimiento**, en razón de que los mismos se encuentran suspendidos por acuerdos emitidos por los referidos Cuerpos Colegiados a efectos de proteger el derecho humano a la salud de los justiciables dada la declaración de la pandemia por del Covid-19 (coronavirus SARS-CoV-2).

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.





No.- 5061

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

C. Ricardo Rosique León.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **640/2018**, relativo al juicio **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**, promovido por Luis Edgar Moscoso Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V., en contra de Ricardo Rosique León y otro, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Edgar Moscoso Muñoz**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y como se advierte en autos que no se localizó al demandado **Ricardo Rosique León**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio a **Ricardo Rosique León**, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del doce de diciembre de dos mil dieciocho, el auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto aclaratorio de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Luis Edgar Moscoso Muñoz, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual aclara el punto tercero del auto de inicio, señalando que las rentas adeudadas del mes de marzo de dos mil diecisiete al mes de abril de dos mil dieciocho por el uso de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Estrada, con motivo del contrato de arrendamiento celebrado con su representada tienen un importe de **\$41,895.53 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 53/100 moneda nacional) mensuales cada una**, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, con fundamento en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civiles en vigor.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, tórnese de nueva cuenta los autos a la actuario judicial de adscripción, para que notifique a los interpellados en el domicilio señalado en autos, en términos del auto de inicio y del presente proveído.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de diciembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente a Luis Edgar Moscoso Muñoz, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V., personalidad que acredita con el primer testimonio notarial de la escritura pública número 5,065 (cinco mil sesenta y cinco) de fecha dos de diciembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, Notario Público número 34 (treinta y cuatro) del municipio del Centro, del estado de Tabasco; la que se le tiene por realizado para los efectos legales procedentes.

Con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: **original de:** un contrato de arrendamiento de fecha uno de diciembre del dos mil once; **copias certificadas de:** un juego de copias del expediente 150/2018 radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, respecto de:

- La sociedad Karakuy Gourmet, S.A de C.V., quien tiene su domicilio ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 247 o 240, de la colonia Jesús García, para mayor referencia casi esquina con Avenida General Gregorio Méndez, con las referencias que indica en su escrito.
- Ricardo Rosique León, con domicilio en Avenida Samarkanda sin número "quinta Las Carolinas", del Desarrollo Urbanístico Tabasco 2000, de esta ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el promovente, procédase **notificar e interpellar** a la sociedad Karakuy Gourmet, S.A de C.V., y a Ricardo Rosique León, en los domicilios señalados en el punto primero de este proveído, para que dentro del término de **treinta días** hagan pago de la cantidad de \$41,895.63 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 63/100 m.n.), por concepto de las rentas adeudadas del mes de marzo del dos mil diecisiete al mes de abril del dos mil dieciocho, respecto de los locales comerciales 21-A, 21-B, 22 y 23 de la Plaza Strada, pactadas en el contrato de arrendamiento celebrado con Desarrolladora Inmobiliaria Afrika, S.A. de C.V.

Al momento de la notificación e interpelación, hágase entrega a los interpellados, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente, debidamente cotejada, sellada y rubricada, que da origen al presente procedimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: **en el primer testimonio notarial de la escritura pública número 5,065 (cinco mil sesenta y cinco) y el contrato de arrendamiento original;** y déjese copias fotostáticas simples de los mismos en el expediente que se forme.

Quinto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado **en la Avenida Heroico Colegio Militar número 110 de la colonia Atasta de Serra;** y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes y recibir toda clase de documentos a la licenciada Jaraima Itiel Pérez Arias; autorización que se le tiene por realizada, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágasele devolución del instrumento notarial con el cual acredita su personalidad, previo cotejo con las copias fotostáticas simples que queden en autos, cita que agende con la secretaria, identificación que presente por seguridad jurídica, y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. A solicitud del promovente, en su oportunidad expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente procedimiento, previo pago de los impuestos correspondientes; y firma que por su recibo deje en autos para constancia, en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 5062

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **702/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AARÓN HIRAM JUÁREZ LÓPEZ**, en ocho de mayo de dos mil diecinueve en copia certificada, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve y auto de dieciséis de octubre de dos mil veinte, copiado a la letra se lee:

Auto de 16/octubre/2020

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De acuerdo a los decretos 06/2020, 12/2020 y 13/2020 del tres de junio, seis y treinta y uno de agosto de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, acordó entre otros puntos, un nuevo catálogo para reanudar gradualmente las funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020, reanudándose los siguientes plazos y términos procesales para los siguientes asuntos de acuerdo a nuestra competencia, siendo los siguientes:

DECRETO 06/2020:

- De los asuntos que se encuentren en etapa conclusiva, exhibir conclusiones y/o alegatos;
- De los expedientes citados para dictar sentencia;
- De los expedientes pendientes del dictado de la sentencia;
- Del trámite de recurso de apelación.

DECRETO 12/2020:

- Ratificación de escritos, conforme al artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles en vigor;
- Preparación del juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;
- Conciliaciones;

DECRETO 13/2020:

- Juicios Hipotecarios;
- Información de Dominio;
- Preliminares de la Consignación;
- Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentran en trámite; y,
- Ejecución de Sentencia Ordinarios y Ejecutivos Mercantiles.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que la causa que nos ocupa es un Juicio Ordinario Mercantil, en etapa de ejecución, del que se desprende, que se encuentra dentro de los supuestos que se mencionan en los decretos citados con antelación, por lo que acuérdese el escrito de cuenta en los términos que proceda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, abogada patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual señala domicilio de los colindantes HENRY WILLIAMS MATUS, el ubicado en la Calle Guatope número ocho del Fraccionamiento "El Contry" en el Municipio del Centro, Tabasco y OSCAR OBED JUÁREZ LÓPEZ, el ubicado en el Kilómetro 8.5 de la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección del Municipio de Centro de Tabasco, (para ser precisos en la negociación comercial conocida como "YONKE AARONS").

En consecuencia, **túrnense** los autos a la Actuaría Judicial adscrita al juzgado, para efectos de que lleve a cabo lo ordenado en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO. Asimismo, como lo solicita el ocurso, expídase los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de ocho de mayo de dos mil diecinueve, debiéndose anexar para la publicación del mismo el auto antes citado, auto de avocamiento de catorce de octubre de dos mil diecinueve, así como este proveído.

Debiéndose adjuntar copia certificada del auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

CUARTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A OCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano Aaron Hiram Juárez López, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (1) Un Escrito Original;
- (1) Un Plano con firma Original del Perito que elaboro;
- (1) Un convenio de cesión de Derechos de Posesión en original.
- (1) Un certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro Público Original y cinco traslados, mediante el cual viene a promover juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, REI MEMORIAM, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2da. Sección con una superficie de 967.74 metros cuadrados ubicado en el municipio de Centro del Estado de Tabasco, predio inscrito bajo a cuenta catastral 014297, con los siguientes linderos:

Al Norte se dice **NORESTE** en 66.00 metros con Oscar Obed Juárez López;

Al Sur se dice **SUROESTE** en 63.30 metros con Lenin González Hernández e Isabel Martínez Montejo (actualmente con Henry Williams Matus Trujeque;

Al Oeste se dice **SURESTE** en 14.00 metros con **Camellón de Pemex**.

Al Este se dice **NOROESTE** en 17.0 metros con Carretera Circuito del Golfo.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836,877,889, 890,900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil en relación con los numerales 16, 28, Fracción 457 Fracción III, Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al **Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilio conocido y a los colindantes; **Oscar Obed Juárez López**, con domicilio en la carretera Villahermosa, Cárdenas a la altura del kilómetro 7.5 pasando la entrada que va lo que era el basurero; **Henry Williams Matus Trujeque**, con domicilio en la carretera Villahermosa, a Cárdenas a la altura del kilómetro 8 a un costado del local comercial de autopartes yonke; **La Carretera Federal**: con domicilio conocido en la cerrada del caminero sin número de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, de Villahermosa, Tabasco, **CAMELLÓN DE PEMEX**, con domicilio en la Avenida Campo Sitio Grande número 200 del Fraccionamiento Carrizal Tabasco, 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente procedimiento judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del

Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente en el periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia "Avance", "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco" o "Tabasco al Día" a elección del promovente por **tres veces de tres en tres días**, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, así mismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle cerrada de Ernesto Malda número 118 colonia J.N. Rovirosa de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación reciban a los licenciados **Sandra Rodríguez Suárez, Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Karina Jiménez de la Cruz, Luz María Torres Torres y José Valenzuela Miss, al pasante en derecho Braulio Giovanni Díaz de la Cruz, José Andrés García García, Eduardo Avalos Córdova y Roger Avalos de la Cruz,** aún a las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y recibir todo tipo de documentos, nombrando como abogado patrono a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez,** en términos de lo estipulado en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de

una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725C C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE CENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Auto de 14 de octubre de 2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio que se detalla en la razón secretarial, signado por el licenciado **FRANCISCO PAUL ALVARADO**, Juez Segundo de Paz del Centro Tabasco, adjunto al cual remite el expediente número **984/2019**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPÉTUAM REI MEMORIAM**, promovido por **AARON HIRAM JUÁREZ LÓPEZ**, del índice de ese Juzgado.

Lo anterior en virtud de que por acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, conforme a las especificaciones de los Acuerdos Generales 10/2019 y 11/2019, misma que fue aprobada en Sesión Pública de 19 de Junio de 2019, en conjunto con el decreto 109, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, del siete de agosto de dos mil diecinueve; Reforma que asigna la competencia de los Juzgados de Paz a los Juzgados de Primera Instancia del Estado [...]"

SEGUNDO. Atentos a lo anterior, conforme a los artículos 6, 7, 8, 97 fracciones II, III y XXXVI, 99 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 16 y 24 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer de la presente causa y **se avoca** al conocimiento del presente asunto en la etapa que corresponda.

Consecuentemente, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado,, se ordena continuar con el presente juicio, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del avocamiento a la Superioridad.

TERCERO. Notifíquese a los contendientes, en sus respectivos domicilios señalados en autos, la presente determinación, indicándoles que en lo subsecuente deberán promover y dirigir sus promociones bajo el número de expediente **702/2019** de este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, por ser el que prevalece.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL

LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VIENTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE CENTRO, TABASCO. AV. GREGORIO MÉNDEZ SIN NÚMERO, COLONIA ATASTA DE SERRA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100, TEL. 35 8 2000, EXT. 4712



No.- 5063

JUICIO DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 220/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ; con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en certificado de predio, copia del plano escritura número 2453, y cinco traslados, a través del cual promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, respecto al predio rustico ubicado en la ranchería BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve.

No obstante, que la parte promovente ARMANDO BELTRÁN HERNÁNDEZ promueve en LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, de la revisión realizada al escrito de demanda inicial se advierte que promueve EN LA VÍA ESPECIAL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes GEORGINA DE LA ROSA DE GARCÍA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; REGULO LEMUS GARCÍA, con domicilio en ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, con domicilio ubicado en la RANCHERIA BOQUERÓN TERCERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Vistas las presentes diligencias, promovidas por el ciudadano ARMANDO BELTRÁN HÉRNANDEZ, respecto el predio rustico ubicado en la rancharia BOQUERON TERCERA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de terreno de 163.96 metros cuadrados, con una construcción de 47.82 metros cuadrados, con las medidas y colindancias al NOROESTE 15.00 metros cuadrados, con la señora GEORGINA DE LA ROSA DE GARCIA; AL NOROESTE 11.30 metros con el señor REGULO LEMUS GARCIA; AL SURESTE 10.75 Metros con callejón de acceso al SUROESTE 14.75 metros con el señor ANTONIO GARCIA DE LA ROSA, catastrado el 06 de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, se ordena girar atento oficio a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, con domicilio ubicado en Cerrada. del Caminero, número 17, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS HABLES, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber a la promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la CALLE CERRADA DE ERNESTO MALDA NÚMERO 118 COLONIA J.N. ROVIROSA DE ESTA CIUDAD, y autoriza para tales efectos, a los licenciados SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, LUZ MARIA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, PAMELA DE LA CRUZ GARCIA, MAYTHE VÁZQUEZ BOCANEGRA, a los ciudadanos ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS Y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, aún las de carácter personal, tengan acceso al expediente que se forme, tomen apuntes y fotos en el mismo y así como para recoger toda clase de documentos, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Asimismo designa a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUÁREZ como su abogado patrono y toda vez, que de una revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que tiene inscrita su cédula profesional, por tanto de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO HEBERTO PÉREZ CORDERO, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. HEBERTO PÉREZ CORDERO.



PRH



No.- 5064

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **360/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCION BANCARIA HSBC, MEXICO, S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CONTRA JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS; EN CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Del cómputo secretarial visible en autos, se advierte que ha fenecido el termino concedido a la parte actora y demandada para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicable al caso, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de libertad o existencia de gravámenes, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, y atendiendo a lo solicitado por el promovente y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido, elaborado por el M.V. **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **JUAN CARLOS GUTIERREZ VELEZ Y MARIA CANDELARIA BRITO VILLEGAS**, consistente en:

✓ Casa número 2 en planta baja y planta alta del lote 1 manzana 16 de la calle 2 A, fraccionamiento del Desarrollo Urbano Pomoca Bicentenario, localizado dentro de la Ranchería Río Seco y Montaña del municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie privativa de 69.84 (sesenta y nueve punto ochenta y cuatro) centímetros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste, 4.00 metros con calle 2 A; al suroeste, 4.00 metros, con casa número 1, lote 8; al sureste, 15.00 metros con casa 1 lote1 y al noroeste, 15.00 metros con lote privado número 14; constante de un área habitacional de 69.8400 m2, área común libre (cajón de estacionamiento) 13.6400 m2, área privada libre (patios) de 7.7600m2, área común pasillo de 3.0500m2, área privativa azotea de 37.2700m2, área privativa de 114.87m2, indiviso 50.00%.

✓ Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficina Registral del municipio de Cárdenas, Tabasco, en **nueve de noviembre de dos mil doce**, bajo el número **2066**, del libro general de entradas, a folios del **11871** al **11887**, del libro de duplicados, volumen **66** y a folios **77** del libro de condominios, volumen **3**, número de operación **2012/1029987**, el cual cuenta con folio real electrónico **317144**.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$579,900.00 (quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), mismo que servirá de base para el remate, y será postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en

el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

SEXTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones –en el citado medio de difusión– se realice en ese día.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5065

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **50/2016**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presente al ejecutante Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Como lo solicita el citado apoderado general, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por la Maestra en Valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Cuarto. En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Guadalupe Villegas Acosta; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dichos contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$611,200.00 (seiscientos once mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$550,080.00 (quinientos cincuenta mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Quinto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Sexto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del catorce de septiembre del dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Quedan autorizados para la diligenciación del exhorto ordenado en el punto que antecede, indistintamente a los licenciados José Manuel Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López López y Lucía Salvador Hernández, así como a los Ciudadanos Javier Salvador Hernández y Asriel Yair Reyner Álvarez.

Noveno. Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Décimo. Finalmente, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.
El Tribunal determinará quién o quienes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.
3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a) Adultos mayores de sesenta años.
- b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardíaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

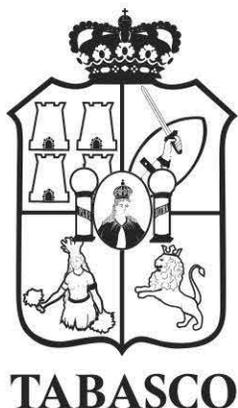
Exp. Núm. 50/2016.
Mgcs.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4983	CUADERNILLO DE INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 633/2014.....	2
No.- 4984	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 230/2019.....	6
No.- 4985	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM. EXP. 224/2021.....	11
No.- 4986	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO JALAPA, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: JOSE MANUEL ALEJO MARTÍNEZ.....	16
No.- 4987	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	17
No.- 4988	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS EXP. 0681/2016.....	20
No.- 4989	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2018.....	22
No.- 5000	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL, ACCIÓN HIPOTECARIA EXP. 595/2018.....	26
No.- 5001	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 13/2017.....	28
No.- 5002	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 600/2018.....	30
No.- 5003	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 198/2018.....	33
No.- 5004	JUICIO DE CONTROVERSIA AGRARIA EXP. 574/2018.....	36
No.- 5060	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PEPETUAM REI MEMORIAM EXP. 582/2021.....	37
No.- 5061	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 640/2018.....	41
No.- 5062	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 702/2019.....	45
No.- 5063	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 220/2021.....	51
No.- 5064	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 360/2018.....	54
No.- 5065	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	56
	INDICE.....	59



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LGuEYVLwabsK2w7SeZSVV+v2zbnGn5saAbrlWf/Oag8IXvrftd/TNOkeYvJITV0Uh4/32iH8IVQG0KqHBxyUFNTS9YMgFvTu/HMJ71qKV4InpsG9QcvtO7CguCrnKXDo73Xjz9OnUv9ocuYxuOQQ4YDHYHTg1rPt w1SwwwofPPGjwGi46bHfh5bclONpuUedLDoi/5Pcy+Q8arOA6KBLI+VszxKLgrRNSR6uPcXDCqihSZCWMBRdM YQMn/YZcRtiT2ZCZM3JqNGWhEWPRZF249Syxd5E0OFD3cAnPSXYeOfQvuMVlo9pqC3ijj0SRATFP1MG6GmZ XUY+ets3nG3Q==